

RESOLUCIÓN N° 274-OPDS-19

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

LA PLATA, BUENOS AIRES

Viernes 7 de Junio de 2019

B.O. de la Provincia de Buenos Aires del 26/06/2019

VISTO el EX-2018-11354246-GDEBA-DGAOPDS, por el cual tramita la aprobación de “Guía del Proceso Municipal para la Auditoría Ambiental y Plan de Gestión Ambiental de Conjuntos Inmobiliarios”, las Leyes N° 11723 y N° 14989, el DECTO-2018-1072-GDEBA-GPBA, la Resolución OPDS N° 470/18, y RESOL-2018-167-GDEBA-MJGM, y

CONSIDERANDO:

Que el art. 41 de la Constitución Nacional establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo y asimismo prescribe que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales;

Que, asimismo, el art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que en materia ecológica la Provincia deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo así como asegurar políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna;

Que la Ley N° 25.675 de Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, en sus artículos 11 y 12, determina que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución, y que las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente y las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados;

Que en el mismo sentido, la Ley N° 11.723 de Protección, Conservación, Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente determina

la obligatoriedad de obtener una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), previo a la ejecución de los proyectos susceptibles de producir algún efecto negativo al ambiente y/o sus recursos naturales;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación establece en su artículo 14 que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente; asimismo, en sus artículos 240 y 241, dispone que el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial, y que cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable;

Que por RESFC-2019-523-GDEBA-ADA, dictada por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Gobierno y la Autoridad del Agua, se aprobó el “Programa de Asistencia Técnica para el Ordenamiento Territorial de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires”, a fin de lograr el adecuado crecimiento y desarrollo de la Provincia, estableciendo la conformación de una Mesa Técnica para el abordaje de problemáticas existentes y consolidadas relacionadas con el desarrollo urbano, productivo e industrial en el territorio de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires;

Que en el marco de la Mesa Técnica, se propuso un régimen aprobado luego por RESOL-2019-400- GDEBA-MGGP, a fin de atender la problemática de los conjuntos inmobiliarios establecidos y con obras de infraestructura desarrolladas, aprobando procesos que aseguren los derechos de poseedores de buena fe nucleados en dichos conjuntos inmobiliarios que hoy no pueden acceder a sus escrituras, pero garantizando a su vez desde el punto de vista técnico las condiciones de aprobación de los mismos;

Que la Ley N° 11.723 en el Anexo II, apartado II inciso 2 a) atribuye competencia a los Municipios para emitir la Declaración de Impacto Ambiental con relación a “nuevos barrios o ampliación de los existentes”;

Que por su parte la misma norma legal establece que los Municipios junto con la Provincia deberán garantizar, entre otros principios, la planificación del crecimiento urbano e industrial conforme las pautas que allí se disponen (artículo 5° inciso d); Que en cumplimiento de lo expuesto en los párrafos anteriores, la autoridad ambiental provincial tomará en adelante intervención en los procedimientos de cambio de uso del suelo (CUS) y aprobación de conjuntos inmobiliarios (CI) realizando un Informe de Prefactibilidad Ambiental Regional (IPAR), conforme lo aprobado por la Resolución OPDS N° 470/18;

Que no obstante ello, no se encuentra regulado el abordaje de aquellas situaciones existentes, con obras ejecutadas sin haber obtenido previamente sus proyectos la respectiva Declaración de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Municipal;

Que tal situación merece un abordaje holístico que, de conformidad con el principio de equidad intergeneracional y de sustentabilidad establecidos en el artículo 4° de la Ley N° 25.675, permita generar la aplicación de mecanismos de adecuación y/o compensación, en el caso de que correspondan, y sin perjuicio de las multas que puedan ser establecidas por la Autoridad municipal competente en razón de la falta cometida por sus responsables;

Que la Declaración de Impacto Ambiental, es por definición un instrumento predictivo y por lo tanto, solo cabe emitirla respecto de proyectos (no ejecutados o, en algunos casos, proyectos con principio de ejecución (aplicando las respectivas sanciones), pero de ninguna manera se podría otorgar sobre una obra o actividad ya ejecutada;

Que dicha situación es un impedimento para realizar la evaluación previa, pero de ninguna manera puede ni debe constituir la posibilidad de consentir una obra o actividad sin que la Autoridad, en este caso municipal por asignación expresa de la Ley, establezca medidas sancionatorias y de corrección o compensación en el caso de que correspondiere ser establecidas, propiciando de esta manera un estado presente;

Que en consecuencia de lo expuesto, corresponde aprobar como Autoridad de Aplicación Provincial, en el marco del artículo 13 de la Ley N° 11.723, un mecanismo para que los Municipios puedan tener una instancia de evaluación ex post de obras y/o actividades realizadas, y que dispongan, en caso de corresponder, las medidas de compensación y /o corrección que surjan en el marco de estudios de auditoría ambiental, sin perjuicios de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder en el marco de las normas vigentes que resultaren de aplicación al caso;

Que tal instrumento de evaluación permitirá generar las condiciones de aprobación suficientes que establece el Programa referido previamente de cara a resolver la problemática que el mismo aborda;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno (orden 18) y el Sr. Fiscal de Estado (orden 14);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44 y 45 de la Ley N° 14.989, 13 de la Ley N° 11723, 3 y 4 del Decreto N° 1072/18;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aprobar la “Guía del Proceso Municipal para la Auditoría Ambiental y Plan de Gestión Ambiental de Conjuntos Inmobiliarios”, en los términos del Anexo I (IF-2019- 15612218-GDEBA-OPDS) que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, los proyectos no ejecutados o con principio de ejecución que se encuentren en curso de evaluación, y hubiesen obtenido dictamen vinculante en el marco de la Resolución N° 562/17, podrán continuar su evaluación en sede municipal o iniciarlas en el marco del Decreto N° 1072/18 y normas complementarias.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Rodrigo Aybar, Director Ejecutivo

GUIA PARA EL PROCESO DE AUDITORIA AMBIENTAL Y PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA CONJUNTOS INMOBILIARIOS CONSOLIDADOS.

1.- INTRODUCCION:

El desarrollo, la construcción y el funcionamiento de un Conjunto Inmobiliario del tipo establecido en los Decretos N° 27/98 y N° 9404/86, contempla obras y actividades que producen modificaciones, y en determinadas ocasiones impactos al ambiente y/o a los recursos naturales. Por tal motivo, la presente guía contempla la metodología general a aplicarse para el estudio de dichas modificaciones en el caso que el emplazamiento de la urbanización y su habilitación y funcionamiento se haya desarrollado sin haber contado con un Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, y las medidas de control y mitigación de los impactos si los hubiera.

La imposibilidad material para considerar las condiciones ambientales del área correspondientes al estado previo a la iniciación de las obras, no debe ser un impedimento para el estudio de la situación actual.

El producto final de la Auditoría Ambiental consistirá en un Plan de Gestión Ambiental el cual establecerá las medidas de control y mitigación que la urbanización debe poner en práctica.

2.- ALCANCE:

La Auditoría Ambiental deberá focalizarse en los siguientes aspectos relacionados con la urbanización:

- **Obras de infraestructura y equipamiento comunes ya ejecutadas.** En relación a estas obras, la Auditoría Ambiental deberá constatar la existencia de tal permiso previo o bien su regularización bajo el protocolo que cada repartición, organismo o ente a cargo disponga. Cabe consignarse que las obras de infraestructura comunes, asociadas a transformar el ambiente en un ambiente adecuado para el uso residencial o de vivienda es básicamente el mismo ya sea para urbanizaciones cerradas o abiertas, a excepción del cierre perimetral y lo concatenado con dicho cierre, con el agregado que en el caso de las urbanizaciones cerradas existe una persona jurídica, el consorcio de copropietarios, la entidad administradora de espacios circulatorios y comunes, ó el consorcio de propiedad horizontal espacial, que es responsable tanto del mantenimiento y buen estado de la infraestructura común de la urbanización como de la prestación de aquellos servicios básicos que otros entes ó empresas no brinden.
- Actividades asociadas al funcionamiento de la urbanización.
- No se requerirá Auditoría Ambiental cuando existieran actos administrativos emitidos por los Municipios como Autoridad de Aplicación de la Ley 11.723,

máxime cuando estos versaren sobre emisión aprobatoria de la Declaración de Impacto Ambiental relacionadas con “nuevos barrios o ampliación de los existentes”, por lo que deberán considerarse estos últimos plenamente válidos bajo responsabilidad de los funcionarios actuantes en su oportunidad, sin perjuicio del proceso establecido en la Resolución 470/18 para nuevos proyectos;

3.- RESPONSABILIDAD:

La ejecución y presentación de la Auditoría Ambiental y del Plan de Gestión será responsabilidad del Conjunto Inmobiliario. El mismo deberá ser desarrollado por profesional habilitado legalmente y registrado de acuerdo a las previsiones de las normas locales.

4.- AUTORIDAD DE APLICACION:

Corresponde a la autoridad ambiental municipal la aprobación y registración de la Auditoría Ambiental que se realice, así como el control del correspondiente Plan de Gestión Ambiental de la urbanización.

5.- ETAPAS DEL PROCESO:

El proceso ambiental se desarrollará en 2 (dos) etapas consecutivas:

1ª etapa: Desarrollo y análisis de resultados de la Auditoría Ambiental.

2º etapa: Elaboración, presentación, aprobación y registración del Plan de Gestión Ambiental.

6.- AUDITORIA AMBIENTAL:

La Auditoría Ambiental abarcará los siguientes aspectos:

6.1.- Obras de infraestructura comunes de la urbanización (ya ejecutadas):

Para cada instalación u obra de infraestructura común se consignarán los siguientes puntos:

- Identificación.
- Descripción general.
- Ubicación (interna o externa).
- Autoridad competente (repartición pública, organismo o ente) responsable de la elaboración y/o aprobación del proyecto de la obra y de la ejecución y/o inspección de la obra).
- Entidad a cargo de la operación de las instalaciones existentes.

Una vez identificados estos puntos referidos a las obras e instalaciones se relevarán y constatarán la existencia de las aprobaciones pertinentes por parte de las autoridades competentes, las cuales deberán ser o haber sido con forma expresa por parte de estas, por haber constatado las mismas el cumplimiento de la normativa vigente.

En caso que las actuaciones existentes consignen obras o tareas a ejecutarse en el futuro, por cumplimiento de ciertas condiciones (cantidad de población, superficie construida, etc.) las obras o tareas así consignadas en la aprobación que la repartición pública, organismo o ente de control haya otorgado, serán identificadas y volcadas en el Plan de Gestión Ambiental.

En el caso que la obra de infraestructura común y las instalaciones resultantes de dicha obra no requirieran aprobación de proyecto y/o inspección de obra por parte de repartición pública, organismo o ente, la obra y/o instalación será estudiada a los efectos de determinar medidas (obras o tareas) necesarias o recomendables para no producir impactos relevantes y/o generar impactos positivos en el ambiente físico (medio físico), natural (medio biótico) o social (medio antrópico) las cuales serán consignadas en el Plan de Gestión Ambiental.

A los efectos de identificar los tipos de obras de infraestructura y la repartición competente para su correspondiente aprobación, inspección y registración, se deberá considerar el siguiente cuadro:

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

INFRAESTRUCTURA COMUN		SERVICIO ASOCIADO	REPARTICION, ORGANO O ENTE DE CONTROL.		REQUISITO A CUMPLIMENTAR.	COMENTARIOS.
Nombre	Descripción:		Local	Provincial		
Red vial.	- Calzadas.		Municipio.	DPOUT	Proyecto de red vial firmado por profesional con competencia en la materia, ó	Visado de Colegio Profesional.
					Plano Conforme a Obra firmado por profesional competente (Medición e Informe Técnico).	Visado de Colegio Profesional.
Saneamiento y Obras Pluviales.	- Saneamiento de terreno y obras asociadas. - Colectores pluviales. - Cámaras de inspección y acceso. - Sumideros, aliviadores, etc. - Reservorios. - Estaciones de bombeo.	Desagües pluviales.	Según normativa local.	ADA	Constancia de Aptitud Hidráulica (CAH) en los términos de la Resolución 333/17 o normativa correspondiente.	
Red eléctrica.	- Tendidos de cables de electricidad por espacios comunes de la urbanización. - Tableros y gabinetes para seccionadores interruptores medidores, etc. - Subestaciones de transformación.	Distribución y suministro de energía eléctrica a las unidades.	Empresa prestataria.	OCEBA	Constancia de prestación de servicio; ó	
					Convenio de cesión de redes y prestación de servicios; ó	
					Plano Conforme a Obra aprobado.	
Red de alumbrado.	- Tendidos de cables de electricidad, - Tableros y gabinetes con interruptores, seccionadores, etc.	Alumbrado de espacios circulatorios y comunes.	Empresa prestataria, o		Plano Conforme a Obra según proyecto firmado por profesional competente.	Visado de Colegio Profesional.
			Administración, Consorcio o Entidad a Cargo.		Informe técnica, medición y Plano Conforme a Obra firmado por profesional competente.	
Red de agua potable (si hubiere)	- Tendidos de cañerías. - Gabinetes y válvulas de desaire, purga e hidrantes. Cisternas y tanques generales. - Estaciones de bombeo. - Pozos de explotación.	Distribución y suministro de agua potable a las unidades.	Empresa prestataria, o	ADA	Permiso de Explotación según Resolución ADA 333/17 o normativa correspondiente.	
			Administración, Consorcio o Entidad a cargo.			
Red colectora cloacal (si hubiere)	- Tendidos de cañerías colectoras cloacales. - Bocas de registro, ventilación y limpieza - Estaciones de bombeo (impulsoras y/o elevadoras). - Planta de Tratamiento de Efluentes. - Cámara de medición y tomamuestras.	Cloacas y tratamiento de efluentes y vuelco de líquido tratado.	Empresa prestataria, o	ADA	Permiso de Vuelco según Resolución ADA 333/17 o normativa correspondiente.	
			Administración, Consorcio o Entidad a cargo.			
Red de gas natural (si hubiere)	- Tendidos de cañerías - Tableros y gabinetes para válvulas y medidores, etc. - Estaciones reductoras de presión.	Distribución y suministro de gas natural a las unidades.	Empresa prestataria.		Constancia de prestación de servicio; ó	
					Convenio de cesión de redes y prestación de servicios; ó	
					Plano Conforme a Obra aprobado.	
Red de corrientes débiles (si hubiere).	- Tendidos de ductos. - Tendidos de cables. - Gabinetes para tableros de cruzada, repartición, derivación de señales, etc.	Internet, telefonía, tv por cable, etc.	Empresa prestataria, o		Constancia de prestación de servicio; ó	
			Administración, Consorcio o Entidad a cargo.		Convenio de cesión de redes y prestación de servicios; ó	
			Plano Conforme a Obra aprobado.			

En caso que respecto a alguna de las obras de infraestructura ejecutadas, no se cuente al momento de la ejecución de la Auditoría Ambiental, del requisito correspondiente, la obtención del mismo deberá incluirse dentro de las medidas a especificarse en el Plan de Gestión Ambiental.

6.2.- Impactos asociados al funcionamiento del Conjunto Inmobiliario.

Se deberá evaluar el impacto ambiental de la urbanización como Conjunto Inmobiliario, es decir, considerando la existencia de un cierre perimetral y el correspondiente acceso único(s) así como a la estructura legal que exige el cumplimiento por parte de los propietarios de obligaciones adicionales

A los efectos de guía se considerarán los impactos sobre:

- Medio físico:
 - o Agua superficial,
 - o Agua subterránea,
 - o Suelo,
 - o Aire.
 - o Paisaje
- Medio biótico:
 - o Flora,
 - o Fauna.
- Medio antrópico:
 - o Población.
 - o Vialidades (internas y externas).
 - o Servicios básicos (internos y externos).
 - o Equipamiento urbano.

Las acciones cuyos impactos sobre los medios anteriormente citados que serán estudiadas en ésta parte de la Auditoría Ambiental serán, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- Consumo de servicios distribuidos por la Administración, Consorcio o Entidad a cargo (asociación vecinal). Especial énfasis se pondrá en el consumo de energía y de agua (potable, corriente y de riego), vuelco de efluentes cloacales y generación de emisiones gaseosas.

- Circulación vehicular, control de acceso y , circulación interna.

- Generación y disposición de residuos sólidos urbanos (RSU).- Afectación a biomas protegidos y declarados de interés ambiental bajo alguna normativa específica

También se identificarán aquellos impactos positivos que el conjunto inmobiliario como tal permite como por ejemplo: obligatoriedad de respetar el reglamento interno del proyecto y construcción de viviendas, reglamento de convivencia, etc. a los efectos de –en la etapa siguiente- poder identificar medidas (obras y/o tareas) recomendadas para generar dichos impactos positivos en el ambiente.

Como herramienta para la puesta de manifiesto de los impactos en el ambiente del funcionamiento de la urbanización en tanto “cerrada” se recomienda la preparación de una matriz de “Obra o Acción vs. Componente ambiental afectado”, en la cual se identifiquen y valoricen los impactos que cada actividad asociada al funcionamiento de la urbanización genera en el componente ambiental específico e impactos respecto del ambiente ambiente natural y antropizado exterior al Conjunto Inmobiliario cuando sean pasibles de alterar en mayor medida el ecosistema afectado, en función de los siguientes índices:

- Positivo o Negativo.
- Intensidad Baja/Media/Alta.
- Extensión Local/Vecinal.
- Probabilidad Baja/Media/Alta.
- Reversible/ No reversible
- Duración Fugaz/Temporal/Permanente.

7.- PLAN DE GESTION AMBIENTAL.

Una vez realizada la evaluación de los impactos ambientales asociados al desarrollo de la urbanización (ejecución de obras de infraestructura) o bien asociados al funcionamiento del Conjunto Inmobiliario (barrio cerrado o club de campo), y habiéndose caracterizado y valorizado los mismos, se procederá a la elaboración del Plan de Gestión Ambiental el cual deberá contener las medidas o acciones para controlar, mitigar, y/o compensar los impactos, así como acciones de carácter proactivo.

7.1.- CLASIFICACION DE MEDIDAS A DESARROLLAR.

La definición de las medidas se relacionará a la naturaleza de los impactos asociados, así como a la factibilidad técnica y económica para llevarlas a cabo. Se deberán definir de acuerdo a la siguiente clasificación orientativa:

- Medidas de control: aquellas medidas relacionadas con monitoreos de recursos, programas de control y seguimiento de actividades y/o consumos, y en general todas aquellas relacionadas con la verificación (mediante indicadores físicos o de gestión) de que no se producen impactos o bien los mismos se encuentran acotados. .

- Medidas de mitigación: aquellas dirigidas a anular o atenuar impactos no controlables.

- Medidas compensatorias: aquellas que buscan generar un beneficio ambiental proporcional a la alteración ambiental ya generada, o bien reponer servicios ambientales equivalentes a los afectados por los impactos

- Medidas proactivas: aquellas que, por la estructura legal del conjunto inmobiliario, puedan sugerirse como de cumplimiento deseable –es decir, se anexan como propuesta a aquellas Medidas obligatorias. Se tienen presente porque pueden

generar un impacto positivo mayor en el ambiente (físico, biótico y antrópico, etc). Adquieren obligatoriedad cuando, una vez propuestas por el presentante, son aceptadas por la Autoridad Competente en el marco de la aprobación integral del Plan.

Las medidas en cuestión deberán explicitarse en orden al siguiente esquema:

1.- Impacto(s): aquel al cual se busca prevenir, corregir, mitigar o compensar.

2.- Tipo de medida: se clasificarán en medidas preventivas, aquellas cuyo objeto es evitar o mitigar probables impactos negativos ambientales negativos; o medidas correctivas, aquellas cuyo objeto es reducir y –en lo posible- anular impactos ambientales negativos, conforme la descripción realizada precedentemente.

3.- Descripción técnica: detalle de la medida, indicando sus características, alcance, especificaciones técnicas, oportunidad de ejecución (para obras) y/o periodicidad (para tareas). Deberá establecerse claramente el nivel de precisión, alcance, herramental, equipamiento y mano de obra asociada a la medida (obra o tarea).

4.- Área de aplicación: identificación precisa del área de aplicación de la medida, en particular para aquellos impactos existentes o potenciales relevantes.

7.2.- IMPLEMENTACION DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

El Plan de Gestión Ambiental deberá también incluir la definición de la metodología para la correcta implementación del mismo. Dicha implementación debe incluir como mínimo 3 (tres) instancias claramente definidas:

- Implementación de las Medidas de Control, Mitigación, Compensación y Proactivas
- Programa de capacitación del personal.
- Programa de comunicación a la comunidad.

8.- REGISTRACION DE AUDITORIA AMBIENTAL Y APROBACION DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO:

Tanto la Auditoría Ambiental como el Plan de Gestión Ambiental deberán ser presentados ante la autoridad ambiental municipal para su estudio y posterior registración y aprobación, la cual deberá ser publicada. Será responsabilidad de la autoridad ambiental municipal analizar el mismo, solicitar –de ser necesario- información complementaria y/o aclaratoria y exigir las correcciones que puedan corresponder. El resultado de dicho análisis se verá reflejado en el acto administrativo que registrará los postulados de la Auditoría y aprobará el Plan de Gestión Ambiental. Dicho acto administrativo deberá definir el área del municipio que estará a cargo del monitoreo del Plan de Gestión. En caso que el acto administrativo no lo establezca

taxativamente se entenderá que el monitoreo y contralor del mismo quedará a cargo del área con competencia ambiental del Municipio.

9.- ACTUALIZACION DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

En caso que el Plan de Gestión Ambiental, para aquellas medidas de corrección o mitigación de ejecución puntual relevantes, requiera o recomiende la supervisión municipal, el Administrador o responsable legal del Conjunto Inmobiliario deberá informar a la autoridad ambiental, en forma previa a su ejecución, a los efectos que dicha área pueda supervisarla con la anticipación necesaria. En caso que –habiéndose comunicado dicho programa- la autoridad ambiental o quien esta designe no se haga presente, el recurrente estará habilitado a la ejecución de la misma. Dentro de los 5 (cinco) días corridos deberá notificar al Municipio adjuntando información respecto a la obra realizada.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2019-11354246- -GDEBA-DGAOPDS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.